

tengan hasta Cumplirse quinre dias desand
 al otro Alcalde o Regidor Encargada la Cobranca
 y Conducion en el termino de ellos; y pasados sin
 averla echo, le manden presentarse en dha Carcel
 y suelten della a otro; y siendo inobedientes en
 presentarse quedan Despachar Excutos asu Costa
 que lo Conducen a ella; y si pasados los dos terminos
 de quinre dias pasados no hubieren hecho el
 pago, quedan despachar, y Despachen Audiencias y
 Excutos acorta de los dhos Alcaldes y Regidores
 en conformidad de la Instancia del Consejo de cinco de
 Mayo de mil setecientos y diez y seis, y no antes y
 nunca contra los Señores Contribuyentes; a los quales
 en ningún caso quedan las Justicias y Ayuntamiento
 pagar ni pagar sus Costas ni Salarios de ningunas Pen
 diencias, y Excutos por ser estos de la obligacion
 de ellas, y por una Causa les pagan el Excutado seis
 y cinco, y se declara que no obstante las Ex
 siones nose consignare el Cobro del tercio de fin
 de Abril, por seguirse los tres meses de suspension
 de Audiencias y Excutos quando se ha de
 le Despachen Regidos de aver precedido el Requisito
 de pansiones en el Mayo.

En los tres meses de Junio, Julio, Agosto, no se quedan

[Handwritten signature]

